

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nowports Colombia S.A.S.
Demandados	Adualogistic S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2023-00077-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 194
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **NOWPORTS COLOMBIA S.A.S** contra **ADUALOGISTIC S.A.S.** por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de ocho mil novecientos cincuenta y siete con sesenta y cinco dolares (8.957.65), contenido en la factura FENP 2480.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 07/04/2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

b-) CAPITAL: La suma de ocho mil setecientos uno con noventa y cinco dolares (8.701.95), contenido en la factura FENP 2744.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 04 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

c-) CAPITAL: La suma de ciento setenta y cinco dólares (175), contenido en la factura FENP 2849.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

d-) CAPITAL: La suma de mil ciento veinticinco dólares (1.125), contenido en la factura FENP 3043.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

e-) CAPITAL: La suma de veintiocho mil seiscientos dólares (28.600) contenido en la factura FENP 3177, exigible desde el 06/06/2022.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

f-) CAPITAL: La suma de veintitrés mil dólares (23.000) contenido en la factura FENP 3178.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

g-) CAPITAL: La suma de veintiun mil doscientos dólares (21.200). contenido en la factura FENP 3179.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

h-) CAPITAL: La suma de dieciocho mil doscientos pesos (18.200), contenido en la factura FENP 3181, exigible desde el 06/06/2022

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago, por la suma de dieciocho mil novecientos dólares (18.900) contenido en la factura FENP 3180, por cuanto no se allegó el registro de la factura electrónica- RADIAN, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. **ADRIANA GRILLO CORREA** con T.P.99.594 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)